

CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORT

**CIRCULAR 1/2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS Y PERSONAL DOCENTE RESPECTO AL TRATAMIENTO DE LAS AUSENCIAS AL TRABAJO POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE QUE NO DEN LUGAR A DEDUCCIÓN DE RETRIBUCIONES**

El Consell ha determinado mediante el Decreto 96/2014, de 13 de junio, las condiciones del régimen de ausencias al trabajo por enfermedad o accidente que no dan lugar a deducción de retribuciones, por lo que esta Dirección General de Centros y Personal Docente ha considerado conveniente establecer criterios homogéneos para su tramitación por parte de las Direcciones Territoriales, fijando las siguientes instrucciones:

**HECHO CAUSANTE**

Ausencias al trabajo del personal docente, siempre que estén motivadas por enfermedad o accidente y que no den lugar a una situación de Incapacidad Temporal (IT).

**EFFECTOS RETRIBUTIVOS**

Tanto en el régimen de Seguridad Social como en el de Muface hay que distinguir entre las ausencias:

**- Sin deducción de retribuciones:**

Percepción del **100%** de las retribuciones en las ausencias al puesto de trabajo de hasta cuatro días a lo largo del año natural, de los cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos.

**- Con deducción de retribuciones:**

Deducción del **50%** de las retribuciones, a partir del quinto día de ausencia al puesto de trabajo por enfermedad o accidente durante el año natural, una vez se han superado los 4 días de ausencia sin baja por IT y sin deducción, que establece en Decreto 96/2014.

**OBSERVACIONES**

Los cuatro días de ausencia se computarán **dentro del año natural**, lo que implica que cuando existan sucesivos nombramientos temporales, en el caso del personal funcionario interino, o más

de un puesto de trabajo en el año natural en el supuesto de los funcionarios de carrera, los cuatro días **serán por el conjunto del año** y no por cada uno de los nombramientos o puestos de trabajo ocupados. En caso de efectuarse un nuevo nombramiento o cambio de puesto durante el año natural, el docente deberá de aportar un certificado del Director del centro anterior que haga constar los días que se ha ausentado del trabajo por enfermedad o accidente y que no ha dado lugar a una situación de Incapacidad Temporal (IT).

La Dirección del centro remitirá dentro de la primera quincena de cada mes, al servicio/sección de personal de la Dirección territorial correspondiente, la relación referente al mes inmediatamente anterior de docentes que han superado los 4 días de ausencias y corresponde hacerles deducción de 50%.

Cualquier ausencia que se produzca, incluidas las de un día, deberá de ser notificada y justificada por el docente a la Jefatura de Estudios de su centro, a la mayor brevedad posible.

En todo caso se exigirá la justificación de la ausencia mediante el correspondiente justificante médico.

Las ausencias por asistencia a consulta o pruebas médicas no conllevan deducción de retribuciones, siempre que se consideren justificadas por el Director del Centro. Dichas ausencias se consideran permisos y no computan en los cuatro días de ausencia por enfermedad o accidente objeto de la presente circular.

A partir del cuarto día de ausencia es necesario que el funcionario disponga del correspondiente parte de baja emitido por la Seguridad Social o en el supuesto del personal acogido al Régimen de Clases Pasivas, el correspondiente parte emitido por MUFACE, el cual deberá de presentarse en el centro en el plazo de 3 días desde su emisión.

Al estar en situación de incapacidad temporal (IT) se aplicarán los correspondientes descuentos en nómina:

- **Desde el primer al tercer día de la situación de incapacidad temporal: se percibirá el 50%** de las retribuciones tanto básicas como complementarias, tomando como referencia aquellas que se percibían en el mes inmediato anterior al de causarse la situación de incapacidad temporal.
- **Desde el día cuarto al vigésimo día, ambos inclusive: se percibirá el 75%** de las retribuciones tanto básicas como complementarias tomando como referencia aquellas que se percibían en el mes inmediato anterior al de causarse la situación de incapacidad temporal.
- **A partir del día vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive: se percibirán la totalidad** de las retribuciones básicas y de las retribuciones complementarias. En el supuesto de los funcionarios de carrera adscritos a MUFACE, **a partir del día nonagésimo primero**, el funcionario percibirá las retribuciones básicas y deberá solicitar el

subsidio establecido su régimen especial, de acuerdo con su normativa.

Si al cabo de cinco días lectivos de haberse producido la ausencia no se hubiera presentado a la jefatura de estudios justificación alguna, o no quedara suficientemente justificada con la documentación aportada, la dirección del centro comunicará al interesado la consideración de falta injustificada, en el plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la falta. (Orden de 29 de junio de 1992, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia).

La diferencia en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el docente dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

### **Entrada en Vigor**

El Decreto 96/2014, del Consell, de 13 de junio, que regula las condiciones del régimen de ausencias al trabajo por enfermedad o accidente que no dan lugar a deducción de retribuciones, entró en vigor el 20 de junio de 2014 y para el ejercicio 2014 el límite de los cuatro días de ausencia comenzarán a computarse desde esta fecha hasta el 31 de diciembre de 2014.

**En Valencia, a 31 de octubre de 2014**

**EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS Y PERSONAL DOCENTE**

**Santiago Martí Alepuz**